



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (EH)
Radicado principal	05001 34 03 003 2021 00085 00 05001 40 03 009 2020 00007 00
Demandante	Departamento de Antioquia-Fondo de Vivienda
Demandada	Eliana Vanegas Zapata
Decisión	Inadmite demanda
AS.	2243V (1576) 5

Por no ajustarse la presente demanda de acumulación a los lineamientos del artículo 82 y ss. del código General del Proceso, se **INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

En los términos del artículo 468 ibíd., se allegará el certificado libertad de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 01N-5256837, 01N-5256820 y 01N-5256830 gravados con hipoteca, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

De igual manera, aportará el estado de cuenta de la obligación adeudada por la demandada, donde se refleje el pago de los seguros por valor de \$1.854.645.

Del lleno del requisito se arrimará copia digital para el traslado de la demanda.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ, con T.P. N° 44.663 del CSJ, para representar al

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- FONDO DE LA VIVIENDA, en los términos del poder conferido. Para efectos de notificaciones y comunicaciones téngase en cuenta el correo electrónico jjabogados608@hotmail.com.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca4f72ff7eddcf58f0d2dee7daae7906b0afa76b319c98861aeec81e058374

9

Documento generado en 23/09/2021 02:51:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**